



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran por una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, con RUC N° 20145561095, con domicilio legal en Av. Mariscal Castilla N° 4089, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, debidamente representada por su Rector, **Dr. AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SÁNCHEZ**, identificando con D.N.I N° 19945711, designado por Resolución N° 3530-R-2020 y de la otra parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, a quien en adelante se le denominará **LA AUTORIDAD** con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355 Urbanización El Palomar, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, **Ing. JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS**, identificado con D.N.I N° 25832913, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2023-MINAGRI, en los términos y condiciones siguientes:

Para el caso de mencionar de manera conjunta a **LA UNIVERSIDAD** y **LA AUTORIDAD**, se denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Ambas instituciones, han venido realizando una adecuada articulación de esfuerzos con el objeto de mantener, aumentar y fortalecer actividades orientadas a desarrollar capacidades humanas en materia de gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos en la cuenca del Río Mantaro que comprende los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Junín y Pasco.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. DE LA UNIVERSIDAD

LA UNIVERSIDAD es una institución de Derecho Público y tiene como fundamento jurídico el Decreto Supremo N° 46 de 16 de diciembre de 1959 de creación de la UNCP Comunal, Nacionalizada el 2 de enero de 1962 con Ley N° 13827, la Constitución Política del Perú; Ley Universitaria N° 30220 y sus normas internas teniendo los siguientes fines:

- 2.1.1** Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 2.1.2** Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- 2.1.3** Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 2.1.4** Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 2.1.5** Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- 2.1.6** Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.



- 2.1.7 Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 2.1.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 2.1.9 Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 2.1.10 Formar personas libres en una sociedad libre.

2.2. DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, responsable de dictar las normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los Recursos Hídricos.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente Convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N°28303, ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y su reglamento aprobado a través del D.S. 020-2010-ED.
- 3.3. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 3.4. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.5. Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 3.6. Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- 3.7. Decreto Legislativo N° 997, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.8. Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 3.9. Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, que aprueba el reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.10. Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.11. Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
- 3.12. Resolución Jefatural N° 0105-2023-ANA, que aprueba la Directiva General N°0001-2023-ANA-J: Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de los Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer mecanismos de asociación y colaboración mutua entre **LAS PARTES**, para el desarrollo de actividades orientadas a la gestión integrada de los recursos hídricos.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan mediante el presente Convenio, articular esfuerzos para promover, coordinar y ejecutar acciones conjuntas orientadas hacia la gestión integrada de los recursos hídricos, de acuerdo a sus respectivas competencias y su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La cooperación, materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos y/o planes de trabajo, los cuáles necesariamente deberán fijar el importe de la cooperación por cada Parte y serán elaborados de conformidad a las normas que le rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Marco rige a partir de la fecha de su suscripción de la última firma y tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser renovado, modificado o prorrogado antes de su término mediante adenda, por común acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** celebrantes se comprometen a que cada Convenio Específico y/o planes de trabajo cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los representantes de las Entidades firmantes declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS COORDINADORES

11.1. A efectos de dar fiel cumplimiento a los compromisos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** estarán representadas por los funcionarios siguientes:

Por **LA UNIVERSIDAD**:

Decano de la Facultad de Ciencias Forestales y del Ambiente.



Por **LA AUTORIDAD**:
Director de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro.

- 11.2.** En caso LAS PARTES decidan sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita cursada a la otra parte y tendrá efecto con la resolución correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con la que se suscribe el presente documento.

12.2 DE LA SUSPENSIÓN

- 12.2.1.** El presente Convenio, podrá suspenderse por caso fortuito o fuerza mayor, por cualquiera de **LAS PARTES** que quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o el evento que determine la suspensión.
- 12.2.2.** El plazo de suspensión, que refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de 30 días calendario, vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.
- 12.2.3.** La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión exponiendo las motivaciones o razones.

12.3 DE LA RESOLUCIÓN

- 12.3.1.** Son causales de resolución del presente Convenio:
- Por mutuo acuerdo.
 - Por mandato legal expreso.
 - Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
 - Por el incumplimiento de los compromisos y obligaciones del presente Convenio imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
 - Quando algunas de **LAS PARTES** se vean en la imposibilidad de continuar los compromisos y obligaciones del presente Convenio, por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.
- 12.3.2.** En los casos señalados en los literales a), b), y c) LAS PARTES deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución.



- 12.3.3.** En los casos señalados en los literales d) y e) la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta.
- 12.3.4.** La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso.
- 12.3.5.** LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.
- 12.3.6.** La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a LAS PARTES del cumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

- 13.1.** **LAS PARTES** a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.
- 13.2.** **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.
- 13.3.** Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1.** Toda divergencia que pudiera surgir entre **LAS PARTES** acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual, cada Parte designará a sus representantes.
- 14.2.** En defecto de la solución antes expuesta, LAS PARTES convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y SUPLETORIEDAD

15.1 DE LA CONFIDENCIALIDAD:

- 15.1.1** **LAS PARTES** se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como



resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

15.1.2 La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

15.2 DE LA SUPLETORIEDAD:

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO

- 16.1.** Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 16.2.** Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.
- 16.3.** Todo cambio de domicilio es eficaz a partir del quinto (05) día hábil de haber sido comunicado al domicilio legal de la otra parte.

Estando conformes **LAS PARTES** en todas y cada una de las cláusulas de **EL CONVENIO** lo suscriben en señal de aceptación y aprobación.

**Dr. AMADOR GODOFREDO VILCATOMA
SÁNCHEZ**
Rector
Universidad Nacional del Centro del Perú

Ing. JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
Jefe
Autoridad Nacional del Agua